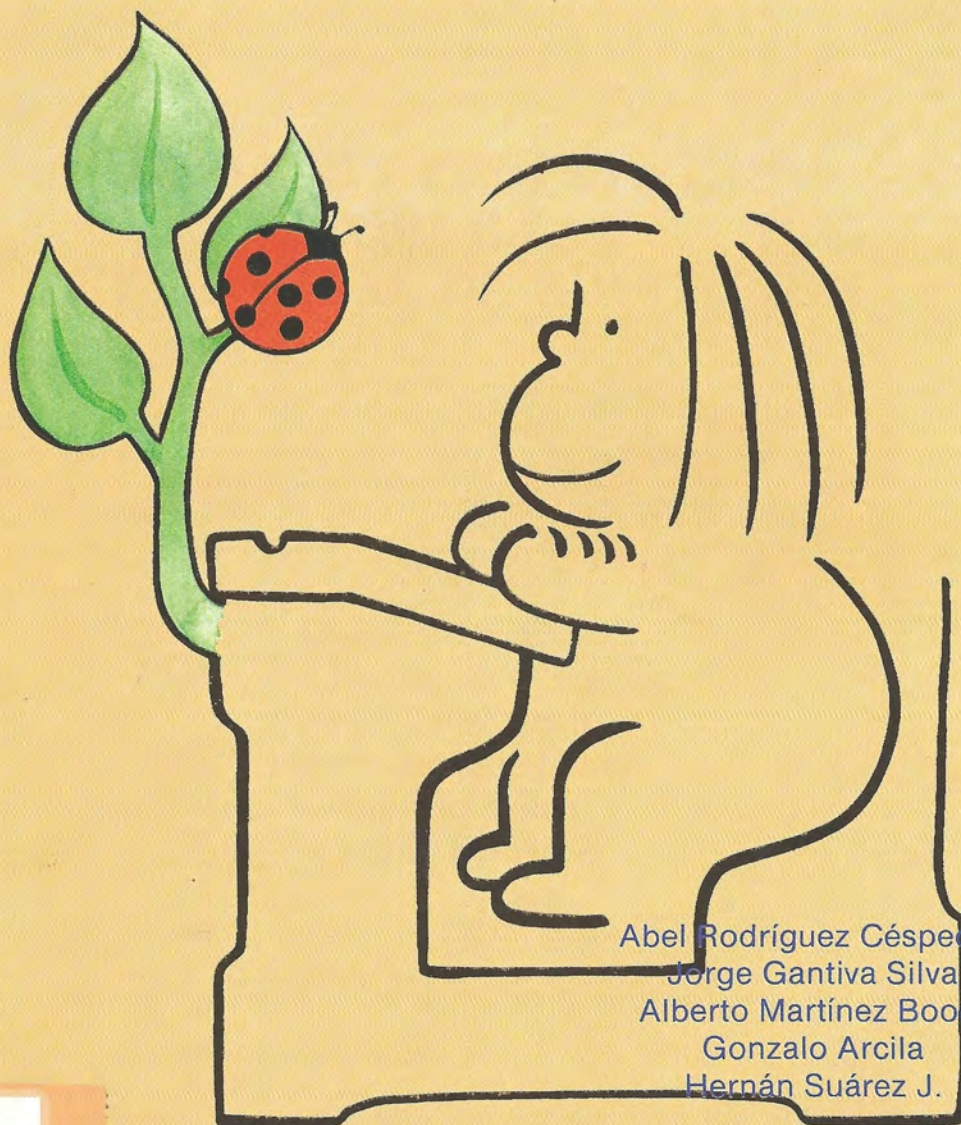


Debate y Propuestas

Ley General de Educación



Abel Rodríguez Céspedes
Jorge Gantiva Silva
Alberto Martínez Boom
Gonzalo Arcila
Hernán Suárez J.

0.986
DEB
Ej. 2

A EDUCACION UN ASUNTO DE TODOS

GRUPO
DE TRABAJO EDUCATIVO

LA EDUCACION UN ASUNTO DE TODOS

**DEBATE Y PROPUESTAS
SOBRE LA
LEY GENERAL DE EDUCACION**

370.986
DEB
E.2

Grupo de Trabajo
Abel Rodríguez Céspedes
Jorge Gantiva Silva
Alberto Martínez Boom
Gonzalo Arcila
Hernán Suárez J.

Santafé de Bogotá, agosto de 1992

© Grupo de Trabajo Educativo
A.A. 23888 Santafé de Bogotá, D.C.
Carátula: Ilustración de Francesco Tonucci (FRATO)
Diseño: G.T.E.
Santafé de Bogotá, D.C. - Agosto de 1992
Se autoriza y agradece su reproducción.

CONTENIDO

PRESENTACION	5
---------------------	---

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

A. La Constitución de 1991	7
B. El Movimiento Pedagógico	8
C. El carácter de la Ley	10
D. La educación y la nueva época	10
E. El proyecto MEN-FECODE	11
F. La Reforma de la Educación: una necesidad nacional	12

II. PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACION

A. De los principios de la Educación	17
B. De los fines de la Educación	19

III. EL CARACTER PUBLICO DE LA EDUCACION

A. De la educación como servicio público con función social	22
B. De las libertades y derechos en la educación	22
1. De la libertad de enseñanza	22
2. De la libertad de aprendizaje	23
3. De la libertad de cátedra	24
4. De la libertad de investigación	24

5. Del derecho de los padres a escoger el tipo de educación para los hijos menores	24
6. De la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones escolares	25

IV. EL DERECHO A LA EDUCACION, SU PROTECCION Y GARANTIA

A. De las responsabilidades del Estado, la familia y la sociedad	27
B. De la protección y garantías	28

V. ORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

A. De los tipos de educación e instituciones educativas	32
1. De la educación infantil	33
2. De la educación general	33
a. Organización de la educación general	34
b. Derechos de la escuela de educación general	35
c. Educación especial	36
d. Educación de adultos	37
e. Etnoeducación	37
3. Educación técnica	38
4. Educación universitaria	38
5. De la formación de docentes	40

VI. ADMINISTRACION Y FINANCIACION DE LA EDUCACION ESTATAL

A. De la administración	43
B. De la financiación	43

ANEXO: CARTA DE PROPUESTA	45
--------------------------------------	-----------

PRESENTACION

*El presente documento sobre la Ley General de Educación es una iniciativa ciudadana, construida con base en los desarrollos del **Movimiento Pedagógico**, las más recientes investigaciones educativas y las reformas introducidas por la **Constitución Nacional de 1991**.*

*Se ha escrito pensando en el significado que tiene para Colombia la elaboración de la Ley General de Educación y con el propósito de contribuir al debate que diversos sectores de la sociedad civil vienen adelantando en torno a la **educación como un asunto de todos**.*

*El documento tiene como antecedentes dos trabajos elaborados por los autores. Ellos son: “**Tesis sobre la Ley General de Educación y el Movimiento Pedagógico**” (Gantiva, Martínez y Arcila), presentado en el **Foro Nacional sobre la Ley General de Educación en noviembre de 1991**, y “**Los problemas de la educación, la Constitución del 91 y el Proyecto de Ley General de Educación**” (Abel Rodríguez, julio de 1992).*

Está escrito en forma de consideraciones críticas y propositivas para facilitar su discusión y hacer comprensible las iniciativas que lo acompañan.

*Consta de seis capítulos y de un Anexo, llamado **Carta de Propuestas**, que recoge las proposiciones básicas sobre el contenido de la Ley General de Educación.*

*El **Equipo de Trabajo** agradece a las instituciones, investigadores, maestros y organizaciones No Gubernamentales, sus comentarios, críticas y sugerencias. Este trabajo es producto de un esfuerzo intelectual colectivo que pretende contribuir a la construcción de la democracia y a la elaboración de un nuevo pensamiento para Colombia, en un momento crucial de su historia.*



I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA LEY DE EDUCACION

Con la promulgación de la nueva **Constitución Política**, las conquistas del **Movimiento Pedagógico**, la emergencia de los modernos movimientos sociales, los avances de la investigación educativa y el surgimiento de una **nueva época histórica**, se viene despertando el interés de múltiples sectores de la sociedad por aportar a la formulación de las nuevas definiciones de la educación colombiana.

La deliberación, las propuestas y las obligaciones políticas, institucionales y ciudadanas que se deriven, constituyen elementos claves para el futuro inmediato y mediato del pueblo y la nación colombiana. Hoy cuando son evidentes las manifestaciones de una nueva época histórica signada especialmente por la presencia de la ciencia, la tecnología, la información y las artes, los pueblos y naciones tienen que transformar radical y urgentemente sus sistemas educativos con el fin de asegurar las nuevas premisas histórico-culturales de su existencia.

En particular, las siguientes circunstancias históricas contribuyen a la formulación de la propuesta de la **Ley de Educación**:

A. La Constitución de 1991

La Constitución de 1991 es el acontecimiento histórico y político que abrió la posibilidad para propiciar un cambio democrático en el país. Su carácter amplio y plural abarca no solo el régimen político, sino también el mundo de la ciencia, la cultura y la educación. Pese a sus limitaciones en otros asuntos, las disposiciones constitucionales



definen un campo múltiple sobre la educación colombiana y al trasladar a la rama legislativa la facultad de regularla, permite una mayor participación de la sociedad en sus definiciones. La **Constitución Nacional** crea la posibilidad de establecer un estatuto legal que regule la educación como derecho fundamental y como servicio público con función social. La educación colombiana encuentra en la **Carta Política** un importante instrumento político, jurídico y conceptual para su transformación democrática y para superar el estado de abandono, subordinación y empobrecimiento en que está anclada desde comienzos de siglo en una dramática crisis de concepción, valores, estructura, principios y prácticas pedagógicas y culturales.

B. El Movimiento Pedagógico

El Movimiento Pedagógico representa un proyecto político-cultural de los maestros, desarrollado, en la última década por la Federación Colombiana de Educadores (Fecode), instituciones educativas, grupos de maestros, investigadores y organizaciones sociales, constituye un acumulado cultural e intelectual que permite pensar la elaboración de la Ley de Educación como un recurso institucional para alcanzar **la reforma de la educación y de la enseñanza**. Los campos de debate y reflexión propiciados por el **Movimiento Pedagógico**, facilitan esa perspectiva histórica. Entre estos cabe destacar los siguientes:

1. La recuperación de la función social y cultural de la escuela.
2. La redefinición del liderazgo intelectual y pedagógico del maestro.
3. La apropiación crítica de la pedagogía y de la investigación educativa.
4. La crítica a las políticas, programas y estrategias educativas como la Tecnología Educativa y Diseño Curricular, el Mejoramiento Cualitativo de la Educación, la Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje y el Plan de Apertura Educativa.
5. La búsqueda de alternativas, el desarrollo de experiencias pedagógicas y el despertar de la innovación educativa.
6. La formación del espíritu científico, la valoración de la investigación y la producción de conocimientos.
7. La renovación democrática de la escuela, la defensa del pluralismo y el respeto a la diferencia y a la tolerancia.
8. La reconstrucción de las relaciones entre la escuela y la comunidad.

Sobre estos dos hechos históricos, sociales e intelectuales, surgió la idea de la Ley de Educación como propuesta de desarrollo de la



Constitución Nacional y de la Reforma de la Educación y de la Enseñanza. Desde el **Congreso Pedagógico Nacional (1987)**, el país, los maestros y la educación no habían encontrado momento más propicio para la concreción de sus propuestas e iniciativas como el que se abrió con la promulgación de la Constitución Nacional. En el **Encuentro de Organizaciones Sociales** convocado por la **Campaña Viva la Ciudadanía** (abril de 1992), las distintas fuerzas sociales y políticas presentes acordaron desencadenar una corriente de iniciativas de carácter legislativo con participación ciudadana para el desarrollo democrático de la Constitución Nacional. La idea de la Ley de Educación se abrió paso en el país y ganó reconocimiento social y político. Sin embargo, el compromiso inicial de desarrollar un amplio debate nacional no llegó a cristalizarse.

Con anterioridad a la realización del **“Foro Nacional sobre Ley General de Educación”** (noviembre de 1991), y especialmente en los primeros meses de 1992, tomó curso una **política corporativa** de reducir la discusión de la Ley de Educación a una **negociación bilateral** entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Educadores. El ministro de Educación, en la inauguración del Foro mencionado, intuyó que el mejor procedimiento para la elaboración de la Ley, era convocar una **Constituyente Educativa**, que promoviera la participación de la ciudadanía, de las organizaciones sociales, de los partidos políticos, de la comunidad académica, de las asociaciones de padres de familia, de la Iglesia, del sector privado, de los gremios económicos, de las organizaciones estudiantiles. Sin embargo, el ministro pronto abandonó esta propuesta sin otro miramiento que las consideraciones pragmáticas de la negociación con FECODE. El país, de esta manera, perdía una posibilidad histórica para que, dos de los protagonistas principales, contribuyeran a generar un **debate público sobre la educación colombiana**; de este modo, el proceso de elaboración de la Ley de Educación quedó circunscrito a los acuerdos bilaterales entre las comisiones del MEN y FECODE.

Ante estas circunstancias, amplios sectores de la sociedad civil expresaron su inconformidad y formularon varios puntos de vista sobre la forma y el contenido de los distintos “Proyectos” de Ley que iban acordando las dos instituciones en mención, y que decidieron presentar al Congreso el 15 de junio del presente año, sin participación decisoria de la comunidad educativa, de las organizaciones No Gubernamentales, del sector privado de la educación, de las asociaciones de padres y de estudiantes, de la Iglesia, de la comunidad científica, de los gremios económicos y de la intelectualidad; y lo que

es más grave, sin discusión y participación de los maestros que constituyen con los alumnos, los sujetos de la renovación educativa.

La propuesta de **Constituyente Educativa** fue acogida por un conjunto de organizaciones No Gubernamentales, investigadores, maestros y organizaciones sociales que buscan desarrollar y ampliar el debate público sobre la educación; y sobre todo, propenden por realizar la **Constituyente Educativa** como método de discusión y deliberación ciudadana.

C. Carácter de la Ley

La Constitución Nacional de 1991 definió tres tipos de leyes: orgánicas, estatutarias y ordinarias. Las dos primeras categorías son de carácter especial, para asuntos de primer orden en el funcionamiento del Estado y del régimen político (Arts. 152 y 153 C.N.). Según sentencia de la **Corte Constitucional** (expediente No. T-644), la **educación es un derecho fundamental** (Arts. 27, 44 y 67); por lo tanto, los **“derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y los recursos para su protección”** (Art. 152), se regularán mediante leyes estatutarias y estarán bajo el amparo del **derecho de tutela** (Art. 86). Esta definición fundamental involucra profundas consecuencias políticas, jurídicas, sociales y culturales; el que **la educación sea interpretada o no como un derecho fundamental**, es una cuestión de fondo para la redefinición de la educación colombiana, y compromete las libertades, la dimensión político-cultural de la educación y el sentido histórico de la formación ciudadana y de la enseñanza. En el fondo, se trata de una discusión filosófica, política y pedagógica que no puede soslayarse, si se pretende de verdad encarar un proceso de transformación democrática de la educación. Por lo demás, el problema, no es de forma. Por su espíritu corporativo el **“Proyecto de Ley General de Educación” MEN-FECODE**, carece de una concepción filosófica y pedagógica, no reconoce la educación como derecho fundamental y renuncia a propiciar una reforma profunda y global de la educación y de la enseñanza. En este sentido, el presente documento entiende el carácter de la Ley de Educación como un asunto fundamental de concepción, de interpretación y desarrollo de la Constitución Nacional, y subraya, por eso, el carácter de **Ley Estatutaria**.

D. La educación y la nueva época

Estamos en los albores de una nueva época histórica. Los cambios han sido vertiginosos, y de proporciones mundiales. Las transforma-



ciones políticas, económicas, tecnológicas y culturales han generado un **nuevo sentido** acerca del poder, de las nuevas funciones del saber, del medio ambiente, del trabajo, de la comunicación, de la educación y de la cultura. Una nueva forma de pensar y hacer la política crece en el mundo; y diversas alternativas de participación insinúan una transformación radical. La independencia, la autonomía, así como el pluralismo constituyen una corriente de la historia contemporánea. No obstante, persiste el autoritarismo, el atraso y la violencia; y lo que es más grave, el olvido, la renuncia y el abandono de la educación por parte del Estado, de los partidos políticos y de la sociedad civil.

En **una época de transición**, el fortalecimiento de la educación es una condición fundamental para replantear las funciones de Estado y las responsabilidades de la sociedad civil. El porvenir de una democracia en construcción, como la nuestra, está ligado indiscutiblemente con la **formación de un pensamiento propio, la recreación de las culturas, el desarrollo científico y tecnológico y la formulación de una política cultural**. Asistimos a un momento excepcional para incidir en la reorientación de la educación. Esta iniciativa es de largo aliento. El país la necesita. Está pensada para formar un pueblo y la ciudadanía en la idea de la cultura, la democracia y la autonomía. En tiempos donde la contraofensiva política e ideológica neoliberal pretende legitimar el “Estado de cosas” de “todos contra todos”, Colombia requiere una **educación democrática, universal y plural** que contribuya a la construcción de la democracia, la independencia, el desarrollo, el bienestar y la imaginación. El **signo de los nuevos tiempos** es la autoafirmación, la autonomía, el conocimiento, el pluralismo y la renovación; y solo la educación entendida en un sentido democrático es capaz de contribuir a la formación del espíritu de la nueva época y enfrentar sus nuevos retos.

E. El Proyecto MEN-FECODE

Son muchas y de diversa índole las divergencias con el “Proyecto de Ley General de Educación” MEN-FECODE (1992). El “Proyecto de Ley” no tiene en sentido estricto una “exposición de motivos” que permita saber los referentes teóricos, históricos y culturales sobre los cuales se formula la propuesta. En su conjunto, el Proyecto de Ley no propicia una transformación de fondo y global de la educación colombiana, y tampoco formula un horizonte de renovación pedagógica y cultural de la escuela. Se mantiene en el discurso de la racionalidad instrumental y pragmática. En los fines y objetivos de la educación, el proyecto reproduce las concepciones funcionalistas y tayloristas de las “habilidades”, del “rendimiento académico”, de las “incli-



naciones”, de los “logros curriculares”, de los “méritos”, del cientifismo y de la idolatría a la educación como adiestramiento para el trabajo. No hay un desarrollo de los preceptos constitucionales fundamentales: derecho, libertades, garantías, carácter público de la educación y responsabilidades de la sociedad, Estado y la familia. Perpetúa la vieja división de “educación primaria”, “educación secundaria”, sin atender al concepto contemporáneo de Educación Básica. Cree producir un cambio porque introduce en la “educación primaria” como áreas obligatorias la “educación en tecnología” y el estudio de una lengua extranjera, lo cual, por sí mismo, no representan una “revolución educativa”. Igualmente, es administrativista, y no tiene en cuenta las nuevas realidades en materia de reordenamiento territorial, ni consulta las formas de la democracia participativa. La formación de los maestros y el ejercicio de la profesión docente están colocados en términos corporativos y reduce la idoneidad pedagógica al título, sin tener en cuenta consideraciones de índole pedagógicas, sociales y culturales.

En síntesis, el “Proyecto MEN-FECODE” se limita a reordenar lo existente, plasmar una negociación laboral y legitimar una racionalidad pragmática.

F. La reforma de la Educación: una necesidad nacional

Colombia se encuentra en un momento crucial de su historia política y social. Los procesos de transición democrática, estimulados por la nueva Constitución Política, configuran un campo de interpelecciones y posibilidades de participación de la sociedad civil, de los partidos políticos y movimientos democráticos y de las organizaciones sociales.

Las fuerzas sociales democráticas aspiran a desencadenar procesos de reorientación del Estado y de la mentalidad ciudadana para asumir el desafío de las transformaciones políticas, sociales y culturales, abiertas por la nueva **Carta Política** tendientes a crear un sistema político de **democracia participativa**, fundado en el pluralismo, la tolerancia y la diversidad cultural, étnica y regional.

Contra este propósito democrático conspira el viejo país que sigue aferrado a su tradicional esquema de dominación política. Los crecientes índices de violencia, los alarmantes niveles de pobreza, el persistente desempleo y la injusticia social han aumentado considerablemente en relación con el período anterior de la **Asamblea Nacional Constituyente**. Los partidos representantes de la vieja política, basada en la corrupción, el autoritarismo y el pragmatismo,

siguen empecinados en la reproducción del sistema político clientelista. Por su parte, los nuevos partidos y movimientos políticos, tanto en sus estructuras como en sus propósitos, distan mucho aún de reinterpretar las nuevas corrientes del pensamiento y conducir la voluntad nacional-popular en la perspectiva de la democracia participativa.

En medio de la **incertidumbre de la época** y del escepticismo frente a la paz, el país requiere crear un **nuevo sentido de lo público**, generar una **cultura política democrática** y generar nuevos protagonistas e iniciativas sociales, económicas, políticas, educativas y culturales. El **Estado social de derecho**, el **derecho de tutela**, la **participación ciudadana**, la **diversidad étnica, cultural y regional**, el **derecho fundamental a la educación**, el respeto a los **derechos humanos**, a la **paz** y a las **libertades ciudadanas** son, entre otras, disposiciones fundamentales que consagra la **Constitución Política de 1991**, y que requieren ser comprendidas, asimiladas y desarrolladas a tenor de los nuevos tiempos.

La educación colombiana requiere con urgencia una reforma profunda y global. Los graves problemas que la afectan, el retraso que presenta en relación con las transformaciones producidas en el país y en el mundo, y las realidades de una nueva época exigen un replanteamiento de fondo que conduzca a mayores y más complejos compromisos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura por parte de la sociedad y del Estado.

En Colombia la educación requiere una redefinición de sus principios y fines acorde con la nueva **Constitución Política** y las transformaciones culturales del mundo moderno y las exigencias de la nueva época. **La Carta Política** establece la diversidad étnica, regional y cultural, la libertad de conciencia, la libertad de cultos, la libertad de expresión, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, los derechos a la vida, a la paz, al trabajo, a la salud, a la información, a la educación, a la cultura, a la seguridad social, al medio ambiente sano, a la recreación, al deporte, al aprovechamiento del tiempo libre, al patrimonio cultural e histórico. Garantizados a través del derecho de tutela (**Art. 86**), la participación ciudadana (**Art. 103**) y la defensoría del pueblo (**Art. 281**), sobre el fundamento de un Estado social de derecho.

Particularmente, la Constitución Política de 1991 abrió las posibilidades para una redefinición de los principios y fines de la educación pública a tenor de las disposiciones consagradas en los **Arts. 2, 27, 44, 67 a 75**, que se refieren específicamente a la **educación como pro-**



yecto de construcción de la cultura, la democracia, la ciencia, el trabajo creador y la protección del medio ambiente.

En este sentido, los fines y propósitos deben encaminarse a defender un concepto complejo de la formación, a superar el viejo reduccionismo impuesto por las políticas educativas dominantes y las teorías desarrollistas, economistas y funcionalistas, agenciadas por los grandes organismos internacionales, que desvirtuaron el sentido de cada uno de los elementos constitutivos del mundo de la cultura, de la ciencia y de la educación.

La nueva Constitución de 1991 brinda la oportunidad y los fundamentos para asumir esta tarea histórica. Los cambios introducidos en la orientación y organización del Estado, la apertura de nuevos espacios de participación para la sociedad civil, la consagración de los derechos humanos fundamentales, la redistribución territorial del poder público y las modificaciones producidas en materia educativa, representan un escenario desde el cual es posible redefinir los principios, los fines y la organización de la educación nacional •



II. PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACION

La educación colombiana, o por lo menos la mayor parte de ella, carece de rumbo y de sentido. Se instruye, a lo sumo, pero no se forma; no se sabe qué tipo de hombre y de mujer se está educando y qué tipo de formación se requiere para la transformación democrática del país. ¿Cómo conquistar, en Colombia, la paz, el bienestar, la independencia y la pluralidad, sin situar la educación en un orden estratégico? Preguntas tan cruciales como **¿qué es educar?** y **¿para qué se educa?**, desaparecieron, o son marginales, tanto en el discurso como en la práctica pedagógica y en las políticas trazadas por los responsables de la educación. Ni siquiera los maestros han logrado colocar esta discusión en el centro de sus inquietudes, pese a los esfuerzos realizados por el **Movimiento Pedagógico** en los últimos diez años.

La preocupación por la masificación de la matrícula y el aumento en las tasas de cobertura, por los ya crónicos problemas administrativos y financieros y por darle a la enseñanza una vocación ocupacional, condujo a olvidar el debate sobre los principios y fines y, lo que es peor, a confundirlos con los currículos y recursos instruccionales. Ni la Iglesia Católica, que mantiene una posición ideológica definida en defensa de la enseñanza religiosa, ni el gobierno, ni los partidos políticos, ni las organizaciones sociales, han vuelto a pronunciarse en torno a los derroteros de la educación. La misma investigación educativa ha desconocido este crucial problema.

Pero, ni el olvido ni la confusión han sido involuntarios. Son consecuencia lógica e histórica de la incorporación en la educación y la



enseñanza del pragmatismo como concepción filosófica y política y de la imposición internacional de políticas educativas. Los conceptos de rentabilidad, utilidad, costo/beneficio, "capital humano", rendimiento, autofinanciamiento, se han constituido en los fundamentos de las políticas educativas. El desprecio por el tema es mayúsculo; calificado como "problema metafísico", es considerado materia ya legislada en los Decretos 080 de 1974 y 1419 de 1978, y sobre lo cual no hay nada que discutir.

El problema de los fines de la educación no está resuelto. Podrá argumentarse que la educación colombiana cuenta con muchos y hasta "buenos objetivos", pero lo cierto es que la escuela carece de dirección ética e intelectual y está ausente de las transformaciones políticas, culturales, sociales y científicas.

Esta carencia estructural de principios y fines explica la crisis de formación, de valores y de principios de la sociedad. Soslayar esta discusión, es encubrir la profunda crisis que vive la sociedad colombiana. No es posible reestructurar la organización, la administración y la financiación de la educación, sin formular colectivamente un horizonte y un sentido en la formación de la niñez y de la juventud.

La redefinición de los fines de la educación no es algo accesorio o secundario, como suelen creer los seguidores de las teorías pragmáticas e instrumentales. Los principios y fines traducen una concepción del mundo y unos ideales sociales, culturales, políticos y filosóficos; representan la columna vertebral de un proyecto educativo y cultural de una nación.

Además, los fines orientan la organización del sistema educativo, los planes y programas de estudio de cada tipo de educación, modalidad y ciclo, y determinan las responsabilidades y las funciones del Estado, de la familia y de la sociedad. En últimas, de lo que se trata es de construir **un proyecto político-pedagógico**.

Para la identificación de los nuevos fines de la educación, la Carta Política contiene una serie de definiciones, a saber: que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; que formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente.



Si toda la educación colombiana es pública, entonces sus fines deben ser igualmente públicos, esto es, abarcan y obligan a todas las instituciones educativas y comprometen a toda la sociedad. De ahí que no puedan ser pensados en función de intereses sectoriales, coyunturales o corporativos, ni sujetos al vaivén de las administraciones de turno ni de los planes educativos de cada gobierno. La educación debe estar al servicio de la paz, pero no de una política de paz en particular; la educación debe servir al desarrollo pero no a un plan de desarrollo coyuntural. La educación debe estar articulada a las políticas, pero no se limita a ellas. Sólo así, la educación no pierde su sentido histórico y estratégico. Por estas razones, los principios y fines de la educación para que sean legítimos, duraderos y orienten efectivamente la escuela y la sociedad, deben ser producto del consenso social y deben abarcar todos los aspectos de la vida social: el conocimiento, la ciencia, la técnica, la cultura, el trabajo, la democracia, la paz, el desarrollo, la recreación y el deporte, el goce estético, el ambiente, los derechos humanos, la integración latinoamericana y la comprensión entre los pueblos. Deben, así mismo, contemplar la totalidad del individuo: su desarrollo físico, biológico y psíquico, su personalidad, su sensibilidad estética, su individualidad, su dimensión ética y democrática.

El problema central en Colombia es la conquista de la paz, la construcción de la democracia, la defensa de la soberanía y la afirmación cultural. La Ley de Educación debe convertirse en un proyecto de formación ciudadana y en un instrumento político-cultural de la nación. La conquista de la paz significa la posibilidad histórica de formar una ética ciudadana y una nueva mentalidad colectiva de respeto, solidaridad, estudio, convivencia pacífica y participación.

La Constitución Nacional establece el principio de que **la calidad de colombiano enaltezca a todos los miembros de la comunidad nacional** (Art. 95). Con base en esta definición, la educación debe **engrandecer y dignificar** la condición de colombiano. La solidaridad social, el derecho a la vida y la defensa de los derechos humanos son campos de formación de la Educación Básica General. No es posible rescatar la condición de colombiano, sin colocar en el escenario nacional, la creación de una nueva escuela, la transformación de las prácticas pedagógicas y la búsqueda de la afirmación cultural.

A. De los principios de la Educación

La educación colombiana tendrá como principios fundamentales, los siguientes:



1. La educación es un derecho fundamental que el Estado garantiza a toda la población en cumplimiento de sus fines sociales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general de la sociedad, construir la democracia participativa, defender la soberanía nacional, asegurar la calidad de la vida la convivencia pacífica, la vigencia de un orden con justicia social y contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del país. La educación es un patrimonio de la nación.
2. Toda la educación colombiana será pública, incluyendo la que ofrecen los particulares.
3. La educación entre los 5 y los 15 años de edad será obligatoria para toda la población y comprenderá como mínimo 1 año de preescolar y 9 de educación general. Será gratuita en los establecimientos estatales de acuerdo con la Constitución Nacional.
4. La educación es el fundamento de la afirmación cultural nacional y latinoamericana y de la nueva conciencia ecológica y pacifista mundial. Promueve el espíritu de la solidaridad y de la cooperación internacional y la comprensión entre los pueblos. Reconoce la pluralidad étnica, regional y cultural y la autonomía de los grupos étnicos para darse su propio proyecto educativo en función de su identidad cultural.
5. La educación respeta la libertad de cultos y la libertad de conciencia. Ninguna persona puede ser obligada a recibir educación religiosa.
6. La educación promueve el respeto y la defensa de los derechos humanos, la paz, el ejercicio de la democracia, la participación ciudadana, la preservación de los recursos naturales del patrimonio histórico, el disfrute de un ambiente sano, la práctica del deporte, de la recreación y del aprovechamiento del tiempo libre.
7. Habrá igualdad de oportunidades en la educación, por consiguiente nadie podrá ser discriminado por razones de credo, sexo, raza, opinión filosófica o política, condición económica o social. La educación se asienta sobre el principio de la diferencia y su respeto, la pluralidad de pensamiento, la libertad de conciencia y la tolerancia.
8. La educación colombiana propugna por la creación de nuevos conocimientos y saberes, por su apropiación crítica; defiende los valores universales de la cultura; respeta y promueve la etnoeducación; reconoce y promueve el desarrollo de las culturas popu-



lares; propugna por su articulación a una política de ciencia y tecnología. La universidad cumple una función cultural fundamental en la constitución del pensamiento crítico, la investigación científica y la formación de la conciencia nacional.

9. Todas las prácticas del sistema educativo colombiano, asumen el principio de la educación permanente.
10. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje investigación y cátedra. La libertad del pensamiento es la base para la formación ciudadana en la búsqueda de nuevas formas de convivencia, trabajo, solidaridad, saber y belleza.
11. Las políticas del Estado en materia de comunicación deben estar en correspondencia con los fines y principios de la educación y contribuir a su realización.

B. De los fines de la Educación

La educación colombiana se orientará por los siguientes fines:

1. La formación en el respeto a la vida, los derechos humanos y las libertades y en el ejercicio de la democracia, la tolerancia y el pluralismo.
2. El pleno desarrollo de la personalidad de la niñez y de la juventud en sus distintas dimensiones físicas, cognitivas, lúdicas, afectivas, sociales, culturales y éticas.
3. La formación en el espíritu científico, la producción de conocimientos, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación. La formación en la sensibilidad estética y en la producción de lo bello.
4. El desarrollo de la conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, de la calidad de la vida, y el uso racional de los recursos naturales.
5. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
6. El fortalecimiento de la identidad y del patrimonio cultural, la unidad nacional y el sentido de pertenencia.
7. La formación de un nuevo sentido de lo público, una nueva ética ciudadana y un nuevo sentido de la responsabilidad social.
8. La formación en el cuidado de sí mismo, el amor propio, la autoestima, el respeto y valoración de los demás y de la patria •

III. EL CARACTER PUBLICO DE LA EDUCACION

Ante la ausencia de un proyecto educativo nacional y la incapacidad del Estado para ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación prestada por particulares, la libertad de enseñanza fue tomada por un sector minoritario de la sociedad como medio para instalar un sistema educativo privado, autónomo e independiente del instituido por el Estado. A su vez, la educación prestada por el Estado fue sometida a una serie de políticas y regulaciones que le cercenaron las libertades fundamentales y la redujeron a la condición de instrumento al servicio de planes y programas gubernamentales, todos ellos coyunturales e inmediateistas.

En el primer caso, la libertad de enseñanza fue desprovista de significado educativo y pedagógico y asimilada con la libertad de empresa. En el segundo, la libertad de enseñanza perdió toda vigencia, pues el gobierno asumió plenamente la dirección de la educación. En ambos, el interés general que debe primar en la educación, fue sustituido por el particular o el gubernamental. La misión social, cultural y humanística de la educación fue reemplazada por el afán de rentabilidad y eficiencia.

Al convertirse la propiedad de los establecimientos educativos, ya fuera estatal o privada, en un factor determinante del carácter de la educación, se formaron dos sistemas educativos paralelos, uno gubernamental y otro privado. En los dos sistemas, la educación fue despojada de su carácter público y convertida, en el primero en asunto gubernamental, y en el segundo en asunto privado. Bajo esta



situación, la educación dejó de ser un factor de cohesión social y una construcción histórica para la afirmación cultural de la nación.

El debilitamiento de la educación prestada por el Estado y el crecimiento acelerado de la educación atendida por particulares, condujo al grave equívoco de asumir como pública únicamente la educación prestada por el Estado. En esta forma, la lucha por la educación pública devino en una defensa de la educación estatal, olvidando que **toda la educación es pública**; y que la educación prestada por el Estado perdió en consecuencia su carácter público al haberse convertido en educación gubernamental. Para salir de esta confusión, más que una defensa del estatismo en educación, lo que corresponde, es reivindicar el carácter público de **toda** la educación, independientemente de que sea prestada por el Estado o por los particulares, y asumir plenamente las implicaciones prácticas que tal principio acarrea.

Al reivindicar el carácter público de **toda** la educación, se quiere superar el viejo prejuicio de considerar la educación prestada por el Estado como "educación para pobres", y convertirla en el soporte de la nacionalidad, la identidad cultural, la construcción de la democracia, la formación del espíritu científico y la cultura técnica.

Sin menoscabo de la educación financiada y administrada por el Estado y del derecho de los particulares a organizar e impartir educación, **toda la educación colombiana debe ser pública**.

Si se quiere construir una sociedad real y efectivamente democrática, que brinde a **todos** los colombianos igualdad de oportunidades en el acceso a la educación es necesario superar la dualidad de sistemas educativos actualmente existente. Para nadie es un secreto que la educación, servida a través de estos dos desiguales sistemas educativos, se ha convertido en un factor de profundización de los desequilibrios sociales y culturales y en no pocos casos en factor de discriminación social y cultural.

A la luz de la nueva Constitución Política es inadmisibles que en adelante se sigan reproduciendo dos sistemas educativos con fines y propósitos divergentes, cuando la educación colombiana ha sido considerada como un servicio público con función social que debe responder a los postulados de la convivencia ciudadana, el pluralismo, el respeto a los derechos humanos, la democracia participativa.



Para enfrentar el problema de la dualidad de sistemas educativos hoy existente, la Constitución del 91 consagró cuatro principios de especial importancia.

En primer lugar, diferenció la libertad de enseñanza del **derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos** y consagró al lado de la libertad de enseñanza, las libertades de aprendizaje, cátedra e investigación. En segundo término, otorgó a los padres de familia el **derecho a escoger el tipo de educación** para sus hijos menores y, a la comunidad educativa el **derecho a participar en la dirección de los centros de enseñanza**. En tercer lugar, estableció que la educación es un **servicio público que tiene una función social**, y, en cuarto lugar, trasladó la atribución de regular la educación del Presidente de la República al Congreso.

A. De la Educación como servicio público con función social

La definición de la educación como un servicio público tiene una serie de implicaciones que la Ley de Educación debe recoger en toda su dimensión. Entre otras: que la educación es pública, independientemente de que sea prestada por el Estado o por los particulares; de modo que ya no podrá hablarse de planteles públicos y privados, sino de planteles gestionados por el Estado o por particulares; que la educación es una actividad inherente a la finalidad social del Estado, que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que está sujeta a su regulación y control (Art. 365, C.N.). También implica que toda la sociedad debe participar en la definición de su destino; que tiene unos mismos fines y principios y se orienta por un proyecto educativo-cultural de carácter nacional, respetuoso de la diversidad étnica, regional y cultural.

La educación no es un servicio público cualquiera, es un servicio que "tiene una función social". Este precepto trasciende el beneficio individual; su propósito final es el bien común y el progreso de la sociedad y debe estar al alcance de todos, sin ninguna discriminación. Significa concebir la educación como un medio para la realización del derecho a la igualdad social.

B. De las libertades y derechos en la Educación

1. De la libertad de enseñanza

La diferencia entre la libertad de enseñanza y el derecho a fundar establecimientos es evidente. No otra cosa se puede colegir del hecho de que la **Carta Política** haya, por un lado, consagrado la libertad de



enseñanza (Art. 27) y, por el otro, establecido el derecho de los particulares a fundar y gestionar centros educativos (Art. 68). Más aún, esa fue la voluntad de los constituyentes que defendieron la distinción entre uno y otro concepto. Bajo esta perspectiva, la libertad de enseñanza no podrá ser considerada como libertad de empresa, sino, como un derecho inherente al ejercicio de la actividad educativa.

La enseñanza es, hoy en día, una actividad institucional, y no un suceso individual como lo fue en otras épocas históricas. Cuando el Estado otorga una licencia para el funcionamiento de un centro educativo, o lo autoriza para expedir certificados de estudio o títulos, lo hace precisamente, en favor de una institución y del ideario pedagógico que la sustenta. Por esta razón, es la institución y no su propietario la que está obligada con el Estado a cumplir con las regulaciones constitucionales y legales.

La libertad de enseñanza se define como un derecho de la institución escolar. La libertad de enseñanza es una protección contra la acción proselitista o intolerante del Estado. Sin embargo, dada la naturaleza pública de la educación, aquella no podrá invocarse para desconocer los fines de ésta, ni para objetar la regulación y la suprema inspección y vigilancia que corresponde al Estado sobre las instituciones educativas. Se entiende por libertad de enseñanza la potestad que tienen las instituciones educativas para impartir educación sin sujeción a parámetros confesionales o doctrinarios, impuestos o restringidos. Su ejercicio no exime a las instituciones del cumplimiento de los principios y fines de la educación nacional, ni del acatamiento de las regulaciones legales y reglamentarias. La consagración de las libertades de aprendizaje, cátedra e investigación, al lado de la libertad de enseñanza, y el otorgamiento a los padres del derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores y a participar en la dirección de los centros, tiene como propósito colocar en igualdad de condiciones a todos los sujetos que intervienen en la educación; la institución escolar, los alumnos, los maestros y los padres.

2. De la libertad de aprendizaje

Si la libertad de enseñanza es una potestad de la institución escolar, la libertad de aprendizaje (**de aprender**, debiera decirse), es, por su parte, un derecho propio de los estudiantes y, la libertad de cátedra, un derecho de los docentes. La libertad de aprendizaje se erige como un límite contra los abusos que puedan cometer las



instituciones educativas o los docentes en ejercicio de las libertades que les otorga la Constitución. La libertad de aprendizaje es el derecho que desarrolla en la escuela las libertades de pensamiento y conciencia de los estudiantes. Se puede definir como el derecho que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información y para valorar la información de acuerdo con las convicciones ideológicas, creencias religiosas y valores culturales, personales o familiares.

3. De la libertad de cátedra

Es la libertad propia de los docentes, y atañe fundamentalmente al derecho de los maestros de escoger, difundir y defender los contenidos y métodos de enseñanza. Es una libertad de carácter profesional. Comprende la facultad que tiene el docente para decidir de acuerdo con los principios y fines de la educación los contenidos y métodos de la enseñanza. Dado que el docente trabaja para una institución que debe disponer de un ideario y de un proyecto pedagógico, la libertad de cátedra tiene una frontera, la misma que, en su caso, tiene la institución frente a los fines y regulaciones de la educación, fijados por el Estado.

4. De la libertad de investigación

La libertad de investigación cubre tanto a los centros educativos como a los docentes y a los estudiantes. Es una actividad permanente y libre de la educación, un compromiso con la vida y la cultura de la sociedad. La investigación expresa la libertad del pensamiento y la búsqueda incesante del conocimiento.

Se define como una libertad que tiene por objeto la búsqueda permanente del conocimiento, el estudio y la solución de problemas y la producción de conocimientos.

5. Del derecho de los padres

a escoger el tipo de educación para los hijos menores

Este precepto constitucional no puede quedar consignado como un simple enunciado. Para que los padres de familia puedan optar por un tipo de educación, es menester, en primer lugar, concebir y organizar un **sistema educativo pluralista**, esto es, que ofrezca diversas alternativas pedagógicas. Por consiguiente, las instituciones educativas tienen la potestad para adoptar su propio ideario y proyecto pedagógico, acorde con los principios y fines de la educación.

En segundo término, es preciso proscribir cualquier tipo de discriminación por parte de las instituciones escolares sobre los alumnos. Para garantizar este precepto, la Ley de Educación debe definir para los centros que tengan una demanda de cupos superior a la oferta, la obligación de adoptar sistemas de admisión abiertos y transparentes, en los cuales las calidades académicas sea el único criterio de selección.



6. De la participación en la dirección de las instituciones escolares

La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones escolares, también es un asunto que necesita ser regulado por la Ley. La participación, para que se convierta en un espacio para el ejercicio de la democracia, no puede ser un mecanismo artificial y formal, ni tampoco, reducirse a una simple representación en el gobierno escolar, sino que debe comprometer la autonomía escolar y la democracia, e incluye, por lo tanto, las diversas formas de democracia participativa •

IV. EL DERECHO A LA EDUCACION, SU PROTECCION Y GARANTIA

Al igual que otros, el derecho a la educación no existe en el país para un número considerable de habitantes. Mientras, muchas naciones ya consiguieron universalizar un sistema de educación básica de diez y más años de escolaridad obligatoria; en Colombia ni siquiera se ha podido erradicar el analfabetismo y universalizar la primaria de cinco grados.

Pese a que, en 1976 (Decreto 088), se dispuso que “toda persona natural tiene derecho a la educación” (Art. 1) y que, “los cinco años de educación básica primaria serán obligatorios” (Art. 9), todavía en el país muchos menores no van a la escuela, o la abandonan tempranamente, o no cuentan con cupos para acceder a la educación. Sin lugar a dudas, una de las causas determinantes de esta situación, ha sido la falta de políticas institucionales que protejan y garanticen el derecho a la educación. Está comprobado que un derecho sólo adquiere su condición de tal una vez que los sujetos del mismo gozan de condiciones, instrumentos y mecanismos para defenderlo y de instituciones responsables de garantizarlo. Tratándose de un derecho/deber, como lo es la educación, las garantías para el uso del mismo resultan aún más imperativas. De ahí que la nueva Constitución, además de reconocer el derecho a la educación, haya consagrado un conjunto de preceptos orientados a asegurar su plena vigencia. Desarrollar y reglamentar dichos preceptos es una de las tareas prioritarias de la Ley de Educación.

El reconocimiento de la educación como un derecho fundamental según sentencia de la Corte Constitucional, implica que se trata de un



derecho inalienable, inherente y esencial de la persona; como tal goza de especial protección y aplicación de acuerdo con las disposiciones constitucionales reconocidas en el Capítulo IV del Título II de la Constitución. Por consiguiente, puede ser objeto de la acción de tutela ante los jueces de la República cuando se considere vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o por un particular autorizado para prestar servicios educativos (Art. 86 C.N.). Igualmente, podrá ser objeto de los demás recursos, acciones y procedimientos que establezca la ley en desarrollo del Art. 89 de la Carta. Implica, así mismo, que la Ley que regule el derecho fundamental a la educación tiene el carácter de Ley Estatutaria, de conformidad con lo previsto en el Art. 152 de la Constitución Nacional.

A. De las responsabilidades del Estado, la familia y la sociedad

Para garantizar el derecho, la Constitución prescribe que el Estado, la familia y la sociedad son responsables de la educación; que esta será obligatoria entre los cinco y quince años de edad; que será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos; que corresponde al Estado regularla, ejercer la suprema inspección y vigilancia, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones para su acceso y permanencia en el sistema educativo (Art. 67); que la erradicación del analfabetismo y la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado (Art. 68); que será objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de educación; y que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (Art. 366).

En cuanto a las atribuciones y responsabilidades del Estado, la Constitución además de enunciarlas, señaló las autoridades responsables de realizarlas. A las Asambleas Departamentales les encargó la regulación en concurrencia con los municipios en los términos que determine la ley (Art. 300); al Presidente de la República le asignó la atribución de inspeccionarla y vigilarla también de acuerdo con la ley (Art. 189, numeral 21); así mismo, determinó que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos previstos por la Constitución y la Ley (Art. 67).



Como puede apreciarse, los cambios introducidos por la nueva Carta tanto en las responsabilidades del Estado con respecto a la educación como en la asignación de las mismas, son realmente de fondo. En cuanto a las primeras, es evidente que ellas no se reducen como ocurría en el pasado a la mera regulación, inspección y vigilancia, sino que abarcan la obligación de proteger y hacer efectivo el derecho. Sobre las segundas, el cambio ha sido total. La dirección que el Presidente ejercía sobre toda la educación, fue abolida; ahora dicha facultad quedó limitada a la educación estatal y en su ejercicio participarán conjuntamente la Nación y las entidades territoriales, en los términos que señale la Ley; la reglamentación que antes, también ejercía de manera autónoma el Presidente, fue descentralizada en las asambleas departamentales, quienes la realizarán de conformidad con la Ley. La inspección y vigilancia continúa en cabeza del Presidente, pero sujeta a la reglamentación legal. En síntesis, habría que concluir que la dirección y regulación de la educación volvió a las corporaciones públicas, con lo cual se facilita la participación de los partidos políticos y de la sociedad civil en la definición del destino educativo y cultural de la nación.

B. De la protección y garantías

Para que el derecho a la educación consagrado en la Constitución alcance plena vigencia, la Ley debe desarrollar o reglamentar las siguientes materias: casos en que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de servicios educativos; otros recursos, acciones y procedimientos necesarios para la protección del derecho; responsabilidades del Estado, la familia, la sociedad frente a la educación; sanciones aplicables a los padres de familia y a las instituciones educativas que violen o desconozcan el derecho a la educación; circunstancias en las cuales se podrán cobrar derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y ejercicio de la inspección y vigilancia por parte del Presidente de la República.

Dado el carácter público que tiene toda la educación, su condición de servicio esencial y la función social que cumple, la acción de tutela no sólo debe proceder contra autoridades públicas sino también contra particulares que prestén servicios educativos. En el caso de autoridades públicas, la acción de tutela debe ser posible cuando éstas no garanticen el ingreso y la permanencia en el sistema, por lo menos, durante la edad en que la educación es obligatoria.

Si la Constitución Nacional dispone que es responsabilidad del Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a

los menores las condiciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo, la Ley de Educación debe indicar las medidas y acciones para asegurar su real cumplimiento.

Por consiguiente, la Ley de Educación debe prescribir políticas de construcción de aulas, nombramiento de maestros, suministro de alimentación, vestido y útiles escolares, subsidios o becas, etc.

Así mismo, debe contemplar acciones para erradicar el analfabetismo y asegurar la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales. Como la Constitución no estipula las responsabilidades de la familia y de la sociedad, la Ley debe definirlo. En cuanto a los padres, debe consignarse taxativamente su obligación de matricular y enviar regularmente sus hijos menores a la escuela, facilitarles el tiempo para la realización de las tareas escolares y establecer las sanciones a que puedan hacerse acreedores en caso de incumplimiento. También deben fijarse sanciones para las instituciones que vulneren el derecho a la educación. Las expulsiones y la no aceptación de repitentes deberán ser prohibidas por lo menos en la educación básica obligatoria.

Sobre el cobro de derecho académicos en las instituciones del Estado a quienes puedan sufragarlos, la Ley Estatutaria debe definir a partir de qué ingresos y patrimonio son exigibles tales derechos, diferenciando circunstancias como tipo y ciclo de educación, número de hijos, distancia, etc.

En cuanto a la inspección y vigilancia que corresponde al Presidente de la República, debe diferenciarse claramente dos ámbitos: El administrativo o de gestión y el académico o de la enseñanza propiamente dicha. El primero, puede ser delegado al Ministerio de Educación, a las juntas departamentales y municipales de educación; el segundo, debe otorgársele a instituciones de reconocida solvencia académica. Dichas instituciones académicas se encargarán de ejercer la inspección y vigilancia de la educación para "velar por su calidad, el cumplimiento de los fines y la mejor formación moral, intelectual y física de los educadores", tal como ordena la Constitución Nacional •



V. ORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

La desintegración del sistema educativo y el debilitamiento de la institución escolar, especialmente en los sectores estatal y privado popular, son dos fenómenos que han corrido parejos en nuestra organización educativa y que han contribuido en forma significativa a empobrecer la calidad de la educación y el liderazgo social y cultural de la escuela. No obstante las varias reformas introducidas a la estructura del sistema educativo y a la organización institucional de la educación en los últimos treinta años, estas no han logrado superar la falta de continuidad, el verticalismo, la ausencia de participación democrática y el desorden administrativo.

En 1976 se estableció legalmente la educación básica de nueve años; sin embargo, ésta sigue desarrollándose sin continuidad en dos instituciones bien diferentes: la escuela y el colegio, nombres sinónimos de niveles y procesos bien diferenciados social y pedagógicamente. Los mismos maestros provienen en su mayoría de instituciones con tradición y nivel académico diferentes, tales como la Escuela Normal y las Facultades de Educación.

La escuela primaria es por lo general, sobre todo en las ciudades, una estructura de ladrillo sin luz ni color, sin árboles ni jardín, sin escenarios de recreación, sin identidad, ni recintos adecuados para reunir a la comunidad; y lo que es más grave sin vocación social, comunitaria y cultural, carente de materiales de enseñanza modernos, sin espacios para la participación y el ejercicio de la democracia y sin presupuesto. El colegio, con sus precariedades, es una institución que dispone de algunas condiciones y de cierto reconocimiento social y académico.



Así mismo, en 1976 se integró el preescolar formalmente al sistema educativo. No obstante, este continúa funcionando lejos de la escuela y del colegio, sin ninguna relación con estas instituciones, trabajando en pequeños locales, con escaso personal docente capacitado.

La educación media diversificada fracasó, pues como estrategia no formó ni para el trabajo ni para la educación universitaria. Definitivamente, la fusión de la capacitación ocupacional con la preparación para la universidad no ha producido resultados positivos, salvo algunos casos excepcionales que han resultado supremamente costosos.

La educación técnica considerada tradicionalmente como “educación para el trabajo”, no puede seguir considerándose como educación de segundo orden, orientada simplemente a la ocupación laboral. De igual manera, el carácter de la formación en la educación técnica no puede ser el adiestramiento, ni la ocupación laboral, sino la solución de problemas, la investigación y la experimentación; y para ello, requiere una amplia formación en el conocimiento científico y tecnológico. La educación técnica y tecnológica hacen parte del propósito nacional de crear una **cultura técnica** en el país.

La organización institucional de la educación se ha centrado en el fortalecimiento del Ministerio del ramo y de las secretarías de educación. Hasta el nivel zonal y local ha llegado el afán reformador. Recuérdese el famoso y costoso programa de distritalización y nuclearización, llamado Mapa Educativo, del cual el país no conoce ningún resultado. La única institución que ha estado completamente ausente de cualquier fortalecimiento ha sido la institución escolar. De ahí, el estado de precariedad, abandono y empobrecimiento cultural en que se encuentra.

La reorganización tanto del sistema educativo como de la institución escolar es una necesidad nacional. Hacer lo primero sin lo segundo, significa insistir en reformas que no trascienden la realidad escolar. La nueva Constitución contiene importantes medidas que constituyen una base para intentar superar esta crisis orgánica de la educación colombiana, tales como: el establecimiento de la educación básica general, la participación de la comunidad educativa en la dirección de los centros de enseñanza y la consagración de la autonomía de la educación a través de las libertades de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación.

La idea de **Educación Básica General** se comprende en términos de fundamento, premisa para la formación de la personalidad, el pensamiento y para la apropiación de la cultura. No es una educación

para satisfacer “necesidades mínimas de aprendizaje”, como lo propone el Banco Mundial, ni como educación vocacional y terminal, preparatoria para el mundo del trabajo.

No es selectiva, sino universal. Abarca el conjunto de las ciencias naturales, sociales y humanas, fundamentales todas ellas para la formación integral. No se define por materias sino por núcleos temáticos que tienen una función formativa del intelecto, la razón y los afectos de los alumnos. Se organiza alrededor de cuatro ejes fundamentales: la lengua materna, la constitución del pensamiento, el ejercicio de la democracia y el goce estético.

Un Estado democrático tiene que garantizar la apropiación del conocimiento, de los saberes y de la cultura a toda la población en igualdad de condiciones para el desarrollo de la personalidad, el trabajo creativo, la producción nacional y la investigación científica. Un proyecto educativo democrático se opone a la pretensión de vincular la educación básica al trabajo, sin antes, haber contribuido a la comprensión amplia y profunda del mundo social y político, a la formación moral y cívica y a la apropiación crítica del conocimiento y de la herencia cultural.

El respeto de las disposiciones constitucionales sobre la obligatoriedad y gratuidad de la educación deben cumplirse sin perjuicio de las condiciones sociales, regionales, culturales de la población. La renuncia a la obligatoriedad de la educación general es un modo particular de condenar a la niñez y a la juventud a la esclavitud del salario y a la lógica del mercado. Lo importante es respetar el derecho fundamental de la persona a la educación y garantizar su gratuidad en todos los tipos de educación de acuerdo con lo establecido por la Constitución. La gratuidad es un derecho fundamental de la educación democrática, estrechamente relacionado con la obligatoriedad de la enseñanza como dos postulados interrelacionados. La gratuidad es un requisito de la democratización de la educación y la cultura.

A. De los tipos de educación e instituciones educativas

Atendiendo al conjunto de consideraciones anteriormente expuestas, proponemos la **organización del sistema educativo** en cuatro subsistemas:

Educación infantil

Educación general

Educación técnica

Educación universitaria



Estos subsistemas definen, a su vez, cuatro tipos de **instituciones educativas**:

Jardines
Escuelas de Educación General
Institutos de Educación Técnica
Universidades



1. De la educación infantil

La educación infantil será voluntaria y se impartirá entre los tres y cinco años por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF**. Tiene como núcleo articulador el juego simbólico. Se propone ejercitar las relaciones interpersonales para el desarrollo de sus manifestaciones expresivas y comunicativas; la exploración y observación de su entorno natural y social; la apropiación de su imagen corporal; el desarrollo de la afectividad y de las competencias psicofísicas.

2. De la educación general

El subsistema de Educación General cubre tres ciclos educativos:

Ciclo de Educación Preescolar
Ciclo de Educación Básica
Ciclo de Educación Media

La **Educación General** es la formación que comprende la socialización, la comprensión del mundo físico, social y cultural, el desarrollo de la personalidad y de la imaginación, la adquisición y la apropiación crítica del conocimiento, la consolidación de competencias para la abstracción y sistematización del conocimiento, la comprensión histórica, la formación de valores y de hábitos cívicos y culturales en la perspectiva de creación de una cultura democrática.

También incluye las modalidades de educación especial, educación de adultos y la etnoeducación.

Ciclo de Educación Preescolar

Comprende un año de escolaridad obligatoria, y será ofrecido por las Escuelas de Educación General a partir de los cinco años de edad. Se define como la familiarización con las prácticas propias de la Institución Escolar; el contenido central es la socialización y facilitar su transición al Ciclo de Educación Básica.

El Ciclo de Educación Básica

Se impartirá en las Escuelas de Educación General a partir de los seis años de edad, y comprenderá nueve años de escolaridad obligatoria. Los cinco primeros años estarán orientados a establecer las condiciones culturales para la apropiación y dominio de la lengua materna; la comprensión del mundo social, físico y cultural; el desarrollo de la imaginación y de los valores sociales, éticos y culturales; la apropiación de hábitos culturales y de estudio; la adquisición básica del conocimiento y el enriquecimiento del sentido estético.

Los últimos 4 años se orientarán a desarrollar las competencias y disposiciones adquiridas en el manejo de la lengua materna; la apropiación crítica del conocimiento, el desarrollo de la personalidad, la formación de valores cívicos y culturales, la comprensión histórica de la sociedad, la consolidación de la abstracción y de la sistematización, y la iniciación en el estudio de un idioma extranjero.

El Ciclo de Educación Media

Tendrá una duración de cuatro semestres; se ofrecerá a través de las Escuelas de Educación General a quienes hayan concluido el ciclo de educación básica; prepara para el ingreso a la universidad o a los institutos de educación técnica de nivel intermedio o superior y conduce a la obtención del diploma de bachiller. Forma al estudiante en el conocimiento científico y tecnológico, la comprensión del desarrollo del pensamiento humano, el conocimiento de las Instituciones políticas, la consolidación de una ética ciudadana, la apropiación de una cultura democrática y la formación de una visión histórica universal. Consolida los procesos de comprensión e interpretación de una lengua extranjera.

De la organización de la escuela de educación general

Bajo la organización propuesta, ya no será posible la existencia de instituciones o establecimientos educativos que sólo ofrezcan un ciclo de educación, todas deberán ofrecer, o educación infantil, o educación general, o educación técnica, o educación universitaria. Habrá que examinar detenidamente la conveniencia de que algunas instituciones escolares puedan impartir dos o más subsistemas en forma simultánea. La idea es acabar con el sistema de instituciones que sólo impartan pedazos de educación. Contra esta iniciativa es posible esgrimir el argumento de que su ejecución llevará al cierre de miles de planteles que en muchos casos no ofrecen siquiera la primaria completa, mucho menos la totalidad de los ciclos que se agrupan





bajo el subsistema de educación general. Esta inquietud puede responderse con la propuesta de **reorganización institucional**, no como un asunto de infraestructura física, aunque ésta debe incorporarse al proyecto educativo. De lo que se trata es de agrupar en unidades institucionales varios planteles educativos, de tal manera que cada institución ofrezca la educación general completa, tal como hoy lo hacen muchos establecimientos escolares. Una institución escolar podrá, entonces, tener varias sedes físicas, y desarrollar varios subsistemas y ciclos de educación. Por supuesto que se debe adoptar como política y hasta donde las condiciones de espacio y distancia lo permitan, conseguir también la unidad física.

En el sector estatal la reorganización escolar propuesta no tiene porqué presentar dificultades. Evidentemente, el problema se ubica en el sector privado. Para éste, la Ley de educación debe establecer como obligatoria la asociación o fusión de establecimientos en condiciones y plazos que no afecten los derechos de los propietarios.

Hacia el futuro no se podrá autorizar la creación ni por el sector estatal ni por particulares, de establecimientos de uno u otro ciclo de Jardines, Escuelas de educación general, Institutos de educación técnica o Universidades.

Las escuelas de educación técnica podrán ofrecer uno o varios ciclos de formación. Para las universidades será obligatorio el ofrecimiento de programas de pregrado y posgrado. La integración es una sola unidad escolar de los diferentes niveles y ciclos que comprende el subsistema de educación general, no solo tiene por objeto garantizar la continuidad entre un nivel y otro, sino también propiciar condiciones para el fortalecimiento de la institución escolar. Un sistema educativo disperso, atomizado, carente de proyecto político-pedagógico, no tiene posibilidades de renovación.

El fortalecimiento de la institución escolar debe conducir a potenciar la autonomía de la educación, el mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la recuperación de la imagen social y de la identidad cultural de la escuela, el impulso de la innovación y la investigación pedagógicas y la creación de formas democráticas de organización y gobierno escolar.

De los derechos de la escuela de educación general

De conformidad con estos propósitos, la Escuela de Educación General tiene, entre otros, los siguientes derechos: formular su ideario y proyecto pedagógico, darse su propio manual de convivencia, planear sus actividades académicas y extra-académicas, desarrollar



innovaciones e investigaciones pedagógicas e integrar los órganos de gobierno escolar con la participación de la comunidad educativa.

La escuela general deberá tener un **Gobierno Escolar** conformado por un director, un consejo escolar y un comité pedagógico. En el consejo escolar tendrán participación las autoridades locales (el Alcalde, el Concejo Municipal y la Junta Administradora Local), la organización comunitaria, los docentes directivos, los maestros, los padres de familia y los estudiantes. El comité pedagógico se integrará con representantes de los docentes y especialistas en educación. El director será seleccionado por el consejo escolar de candidatos que reúnan los requisitos legales y hayan aprobado el concurso correspondiente. Los subdirectores o coordinadores serán seleccionados por el director, de candidatos que reúnan los requisitos, hayan aprobado el concurso y sean postulados por la comunidad educativa. Todos los órganos de gobierno escolar serán de período fijo, de uno a dos años, a lo sumo. La reelección podrá ser posible siempre y cuando exista una evaluación positiva de la comunidad educativa.

La organización de padres y estudiantes será obligatoria en todas las escuelas de educación general. También, será obligatorio el funcionamiento del consejo de maestros, el cual tendrá unas funciones específicas.

La escuela de educación general debe tener atribución para adquirir bienes, obtener ingresos y efectuar gastos; deberá por lo mismo disponer de presupuesto, formado por las partidas que le asigne el municipio, el departamento, la nación y los recursos propios. Por último, será conveniente establecer que, en una planta física no pueden funcionar más de dos jornadas escolares y, que éstas no pueden constituirse como instituciones separadas.

La Educación Especial

La Educación Especial es una modalidad educativa ofrecida a los disminuidos físicos o mentales y a los excepcionales. Tiene como principio la integración con la escuela regular, y la socialización. Desde ningún punto de vista, el Estado permitirá la segregación social ni la marginación cultural. El sistema educativo colombiano contribuirá a la superación de cualquier forma de marginación y propiciará, por tanto, el surgimiento de nuevas formas de concebir y de actuar en la escuela. La socialización busca crear formas de convivencia, de mutuo conocimiento, de sensibilidad y autoconocimiento. La educación básica general promoverá la comprensión y el respeto por las personas limitadas o excepcionales.

La Educación de Adultos

La Educación de Adultos es una modalidad educativa que el Estado tradicionalmente ha ofrecido en el campo de la alfabetización, la post-alfabetización y la ocupación. Ahora, el Estado se propone ampliar la educación de adultos al campo de la promoción comunitaria y de la formación y participación ciudadana.

Esta educación de adultos se propone formar en el dominio de la lectura y de la escritura; la apropiación de valores culturales, el desarrollo de sus expectativas educativas; la capacitación en ocupaciones, artes y oficios que no necesitan ninguna formación académica; y, la promoción de la participación comunitaria.

Esta modalidad educativa no debe confundirse con la **Educación Popular de Jóvenes y Adultos** que adelantan en Colombia las organizaciones sociales, las fundaciones o centros de Educación Popular en una perspectiva de autonomía, organización y auto-formación de trabajadores, mujeres, grupos étnicos y pobladores. El Estado está obligado a fomentarla y propiciar su reconocimiento social y cultural.

Por lo tanto, ninguna de las modalidades de educación de adultos está dirigida a completar la educación básica obligatoria, ni continuar la educación media o superior, por ser esta función y propósitos de la Educación General.



La Etnoeducación

Esta modalidad educativa estará garantizada por el Estado sobre la base del respeto a la autonomía de los grupos étnicos, la cual les da derecho a planear, orientar, desarrollar y evaluar sus propios proyectos educativos. Abarca la educación infantil y la educación general. Tiene como principio la pluralidad étnica y cultural. La enseñanza se impartirá en la lengua materna e incluirá la enseñanza del castellano; propiciará el conocimiento y el desarrollo de las culturas de los grupos étnicos; estimulará la cooperación entre los pueblos; contribuirá al conocimiento y apropiación crítica de la cultura nacional sobre la base del respeto a la diferencia y la pluralidad. Los grupos étnicos tendrán sus propios educadores reconocidos por el Estado, así como sus programas y planes de estudio de acuerdo con sus condiciones y particularidades culturales. Sobre la base del respeto a la herencia milenaria, sus cosmovisiones y sus culturas, la etnoeducación buscará: 1. La conservación de la tradición histórica, 2. El respeto por la naturaleza, 3. El sentido comunitario y, 4. La búsqueda de armonizar las relaciones entre el hombre y la naturaleza y el



pasado y el presente. La etnoeducación será gratuita y obligatoria en los establecimientos estatales; se preservarán su medio ambiente y respetarán sus recursos naturales y culturales. El Estado contribuirá a la promoción y al fomento de la etnoeducación y hará que la educación general promueva la comprensión, el conocimiento y el rescate de las culturas de los grupos étnicos.

3. Educación técnica

La educación técnica se encamina a la formación de una **cultura técnica**, al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la comprensión de las dimensiones del trabajo creador, a la solución de problemas nacionales y a la formación para el trabajo.

La educación técnica será impartida por los Institutos de Educación Técnica y el SENA. Comprenderá tres niveles: **medio**, conduce al título de experto, y para ingresar a él se requiere haber terminado la educación básica obligatoria; **intermedio**, conduce al título de técnico y para cursarlo se requiere el diploma de bachiller o el título de experto; **superior**, es de nivel universitario y conduce al título de tecnólogo.

4. Educación universitaria

La educación superior hace parte del sistema educativo nacional; como subsistema está integrado a la educación general y a la educación técnica. La Ley Universitaria debe responder a la estructura, a la concepción, a los tipos de educación, a los principios y fines de la educación general. No se trata, en todo caso, de una simple reestructuración organizativa. La universidad colombiana necesita recuperar su liderazgo social, intelectual y cultural; debe replantear sus relaciones estructurales: a) con el conjunto del sistema educativo, b) con la sociedad civil y, c) con la ciencia, las artes y la tecnología. Estas relaciones se definen en términos de funciones: la función de profesionalización, de extensión y de investigación.

La educación universitaria requiere de las premisas creadas en la educación básica obligatoria y la educación media. El sistema educativo colombiano es una totalidad que exige unas redefiniciones y compromisos de cada uno de sus subsistemas. No es posible pensar la universidad, replantear su función y su misión histórico-cultural, sin comprender y articular el proyecto de formación en la educación básica general. Se trata de un asunto capital en la configuración de una cultura democrática, en el impulso de una política de ciencia y tecnología y en la afirmación cultural, la defensa de la soberanía, la creación de la riqueza y la producción de lo bello.



Su relación con la sociedad civil es determinante. De algún modo, su imagen y reconocimiento social es una forma de la conciencia nacional y un escenario de la formación del espíritu colectivo. La extensión universitaria es un compromiso con la sociedad que define su sentido de lo público y su razón de ser. La universidad tiene sus responsabilidades con el desarrollo económico nacional, la ciudadanía, las regiones, las etnias, las culturas y las comunidades.

La investigación es el centro de su razón de ser. Compromete las libertades de pensamiento, cátedra, enseñanza y aprendizaje. Abarca una diversidad de campos de investigación que la institución universitaria, de acuerdo con las políticas culturales, la política de ciencia y tecnología, las necesidades y estrategias nacionales, debe definir, sin menoscabo de su autonomía.

El gobierno nacional ha presentado también un proyecto de Ley para la universidad que no contó con la participación de la comunidad universitaria; el procedimiento de su elaboración fue restrictivo, a tal punto que pese a su presentación ante el congreso no existe hoy en día debate público sobre la universidad, y la propia comunidad universitaria no está informada, ni participa en el futuro de su institución.

El proyecto de Ley Universitaria tiene dos partes, completamente inconexas entre sí. En la primera parte, la exposición de motivos, caracteriza la actual crisis de la institución universitaria, el nuevo papel del conocimiento y la transformación de las prácticas científicas. También se señala el carácter estratégico de la educación universitaria, al inscribirla en el horizonte del intercambio de riquezas, de producción de conocimientos científicos y tecnológicos y de creación de lo bello. La viabilidad de las naciones, en nuestro tiempo, está articulado con las transformaciones en el aparato científico y educativo.

Inexplicablemente, la segunda parte del proyecto de Ley Universitaria riñe en lo fundamental con la exposición de motivos. En su articulado simplemente consolida lo existente, no modifica el estado actual de la universidad, refuerza el papel burocrático del ICFES para las instituciones estatales y deja intactos los privilegios de las universidades privadas.

Ahora bien, el proyecto MEN-FECODE, al proponer dos modalidades para la universidad, una profesional y otra de carácter universitaria, se aparta de los principios estructurales que definen la institución universitaria.



La **autonomía universitaria** es un principio fundamental definido en la Constitución Nacional que involucra su propio gobierno, la investigación, la docencia, la financiación, la política de ciencia y tecnología que la Ley Universitaria debe regular y reglamentar. La disposición constitucional de que las universidades podrán darse sus propias directivas y reglamentos debe acogerse como política universitaria.

5. De la formación de docentes

La formación de maestros es una cuestión de primer orden en la transformación de la educación que el movimiento pedagógico colocó en el centro del debate público sobre la crisis de la educación. Los maestros constituyen un sujeto histórico en la formación, apropiación y transformación cultural de una nación. La formación de los docentes es un asunto que compete, por una parte, a la universidad como centro de formación académica y pedagógica; y por otra, al tipo de proyecto político-pedagógico que elaboren la escuela, la comunidad educativa, la academia de la educación y de la pedagogía y las políticas educativas del Estado. El tipo de formación de maestros es un problema filosófico, político y pedagógico que no se resuelve solamente con la asignación de la responsabilidad en la universidad. Esta, entre otras cosas, necesita apropiarse del discurso pedagógico moderno, emprender investigaciones y experiencias con el fin de dotar a las instituciones de educación superior de un saber pedagógico en correspondencia con los tipos de educación, los ciclos y modalidades y los principios y fines de la educación. La formación de los maestros comprenderá tanto las áreas de conocimiento como el saber pedagógico.

El ejercicio de la profesión docente debe fundarse sobre el principio constitucional de la idoneidad ética y pedagógica, así como de la profesionalización y dignificación de la actividad docente. La Ley de Educación debe reglamentarlas. El movimiento pedagógico situó el ejercicio de la condición docente en una triple dimensión como trabajador, como ciudadano y como intelectual de la pedagogía. Estos tres componentes constituyen una totalidad cultural que la legislación debe asumir, superando los meros intereses gremiales. Resulta fundamental para el ejercicio de la profesión docente, el desarrollo de una política de capacitación, profesionalización, actualización, cooperación internacional e intercambio cultural •



VI. ADMINISTRACION Y FINANCIACION DE LA EDUCACION ESTATAL

El desorden administrativo y financiero constituye, sin lugar a dudas, uno de los problemas cruciales que ha afectado la realización de un proyecto pedagógico democrático y la calidad de la educación prestada por el Estado y, que de manera especial, ha obstaculizado la **inspección y vigilancia** del sector atendido por los particulares. La crisis administrativa y financiera es total.

Ahora bien, son muchos y diversos los factores que la explican, cabe destacar: el centralismo que ha predominado en la formulación de las políticas educativas, el desorden en los diferentes niveles de la administración estatal, la insuficiencia de los recursos asignados al sector, el clientelismo, la falta de planeación y la ausencia de participación de la sociedad civil en la gestión de la educación.

Salvo la educación superior, que se rige por normas especiales, las funciones de dirección, administración y financiamiento de la educación estatal, son hoy día, potestativas del nivel nacional. Los departamentos y municipios cumplen algunas tareas administrativas por delegación que les ha hecho el gobierno nacional (Leyes 24 de 1988 y 29 de 1989) y aportan unos pocos recursos financieros, no por imperativo legal sino para suplir parte del déficit que de ordinario presentan las transferencias de la nación. Solamente la construcción, dotación y mantenimiento de los planteles se encuentra descentralizada en los municipios (Decreto 77 de 1987).

En el pasado, las propuestas de solución a los problemas administrativos y financieros de la educación estatal siempre giraron en



torno a la discusión entre la nacionalización, la departamentalización o la municipalización, esto es, entre la centralización y la descentralización de la prestación del servicio. La penuria fiscal y la irresponsabilidad administrativa de los entes territoriales, llevaron en 1975 a optar por la nacionalización. Posteriormente, ante el auge del descentralismo, se produjo primero, la entrega a los municipios de la responsabilidad de construir, mantener y dotar los planteles educativos (1987), y luego, la delegación en los alcaldes municipales de la administración del personal docente y administrativo (1989). Lo primero, es efectivamente descentralización, lo segundo, pura y simple desconcentración, pues, la capacidad de decisión sobre la materia se mantiene en el gobierno nacional.

Pero, ni la nacionalización de la prestación del servicio, ni la descentralización de la construcción y mantenimiento de los planteles, ni la desconcentración de la administración del personal, han resuelto el problema. La nacionalización, si bien es cierto, permitió superar viejos problemas de injusticia laboral con los maestros, condujo, junto con las medidas subsiguientes, a una dramática disminución del gasto público en educación y al estancamiento real de la expansión de la matrícula escolar. La inversión nacional en educación se encuentra prácticamente paralizada y la nómina de maestros congelada desde hace más de 10 años. Ante esta situación, los departamentos y municipios han tenido que recurrir a sus pobres presupuestos para contratar maestros, lo cual ha resucitado todos los problemas administrativos que se creían erradicados con la nacionalización. Nuevamente, en el país hay maestros nacionales y nacionalizados, departamentales y municipales con diferentes salarios y regímenes laborales, con el agravante de que ahora unos son permanentes y otros temporales.

La alternativa de nacionalizar o departamentalizar o municipalizar la prestación de los servicios educativos estatales, además de no ser factible, ha fracasado históricamente. La razón es muy sencilla. Ninguno de los tres entes administrativos está en capacidad de hacerlo de manera eficiente y racional. Cualquier opción que se adopte, necesitará inevitablemente del concurso de los otros entes. Insistir en la separación o distribución radical de las tres funciones (directiva, administrativa, financiera) entre los dos o tres niveles administrativos, ya ha mostrado que no funciona. Lo que se impone, entonces, antes que la distribución es la **concurrentia de uno y otro nivel** en la realización de las funciones que la propia Constitución del 91, determinó al prescribir que "la nación y las entidades territoriales

participarán en la dirección de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley” (Art. 67 C.N.).

A. De la administración

Dado que corresponde a las asambleas departamentales regular la educación (Art. 300) y que tanto la Nación como los departamentos y los municipios tienen responsabilidades de los servicios educativos estatales (Art. 67), la **Ley de Educación** debe:

1. Señalar o crear la autoridad encargada de ejercer la dirección y administración de la educación en cada entidad territorial y determinar los organismos o mecanismos de consulta y asesoría que sean necesarios para garantizar la democratización de la gestión educativa.
2. Establecer las obligaciones financieras de unas y otras y los organismos responsables de la administración de los recursos.

A nivel nacional la autoridad ejecutora de las funciones directivas y administrativas será el Ministerio de Educación y en los departamentos y municipios las juntas departamentales de educación. Decimos autoridad ejecutora, porque pensamos que para la formulación de las políticas y adopción de los planes de desarrollo se debe establecer el Congreso de Educación (nacional, departamental y municipal), que se reunirá cada cuatro años y tendrá un comité permanente, encargado del seguimiento de sus decisiones. Dichos congresos deben ser lo suficientemente representativos de la comunidad para garantizar su legitimidad y credibilidad.

B. De la financiación

Sobre los aportes nacionales y de las entidades territoriales para educación, la Ley de Educación, además de fijar las cuantías mínimas, debe asegurar el manejo unificado de los mismos a través de fondos, que se podrían conformar de la siguiente manera: los aportes nacionales y departamentales serán transferidos a un fondo departamental que será administrado por la Junta Departamental de Educación. Dicha junta distribuirá los recursos entre los municipios de la respectiva jurisdicción atendiendo los criterios estipulados en la Constitución Nacional. En los municipios que asuman la administración financiera de la educación, se establecerá igualmente un fondo conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Departamental y el propio municipio. Sólo de esta manera podrá asegurarse el



manejo unificado y racional de los recursos y la existencia en cada departamento y municipio de una sola planta de personal. De todas maneras, es conveniente que la ley estipule que todo recurso destinado a la educación, debe canalizarse a través del fondo respectivo •



LA EDUCACION: UN ASUNTO DE TODOS

Debate y Propuestas sobre la Ley General de Educación

ANEXO

CARTA DE PROPUESTAS

Grupo de Trabajo

Abel Rodríguez Céspedes

Jorge Gantiva Silva

Alberto Martínez Boom

Gonzalo Arcila

Hernán Suárez J.

Santafé de Bogotá, agosto de 1992

ANEXO

CARTA DE PROPUESTAS

1. SOBRE EL CARACTER DE LA EDUCACION Y LOS ALCANCES DE LA LEY

1.1. Definición de educación.- Para los efectos de la ley general la educación se define como:

a. Un proceso complejo y permanente mediante el cual se forman las nuevas generaciones con el fin de lograr la convivencia social, recrear y transformar la herencia cultural y alcanzar el pleno desarrollo del individuo.

b. Un derecho fundamental de la persona que goza de la especial protección del Estado.

c. Un servicio público que tiene una función social y que el Estado debe asegurar en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

1.2. Carácter de la educación.- Toda la educación es pública independientemente de que sea prestada por el Estado o por particulares.

1.3. Alcances de la ley.- La ley general de educación será aplicable al conjunto de la educación que se imparte en el país. En correspondencia con sus normas, leyes especiales regularán la educación técnica y la educación superior.

2. SOBRE LOS FINES DE LA EDUCACION

La educación tendrá los siguientes fines:

a. La formación en la defensa y el respeto a la vida, los derechos



humanos y las libertades; y en el ejercicio de la democracia, la tolerancia y el pluralismo.

b. El pleno desarrollo de la personalidad de la niñez y de la juventud en sus dimensiones físicas, cognoscitivas, lúdicas, afectivas, sociales, culturales y éticas.

c. La formación en el espíritu crítico y la producción de conocimientos; en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación; en la sensibilidad estética y en la producción de lo bello.

d. El desarrollo de la conciencia para la conservación y protección del ambiente, el mejoramiento de la calidad de la vida y el uso racional de los recursos naturales.

e. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

f. El fortalecimiento de la identidad cultural, de la unidad nacional y del sentido de pertenencia.

g. La formación de una nueva ética ciudadana y de un nuevo sentido de la responsabilidad social.

h. La formación en el cuidado de sí mismo, el amor propio, la autoestima, el respeto y valoración de los demás y de la patria.

3. SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACION

3.1. Definición.- Todos los colombianos y extranjeros residentes en el territorio nacional tienen derecho a la educación, sin que bajo ninguna circunstancia puedan ser discriminados por razones de raza, origen nacional, étnico o familiar, religión, opinión política o filosófica, o capacidad económica.

3.2. Protección.- El derecho a la educación puede ser objeto de la acción de tutela cuando quiera que resulte vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por una persona natural o jurídica autorizada para prestar servicios educativos.

También podrá ser objeto de los demás recursos, acciones y procedimientos que establezca la ley en desarrollo del Artículo 89 de la Constitución Política.

3.3. Obligatoriedad y gratuidad.- La educación será obligatoria entre los cinco y quince años de edad y gratuita en las instituciones del Estado.

Las instituciones educativas del Estado podrán cobrar derechos académicos a los alumnos que puedan sufragarlos, de acuerdo con los criterios que más adelante se estipulan.

3.4. Garantía.- Todo menor entre los cinco y quince años de edad tiene derecho a cupo en una institución escolar. Cuando por alguna

circunstancia no lo obtuviese su padre o tutor lo hará saber al Alcalde Municipal o a la autoridad que éste delegue, quien estará obligada a facilitárselo y a ofrecerle las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia en la institución asignada.

4. SOBRE LAS LIBERTADES Y DERECHOS EN LA EDUCACION

4.1. Libertades.- En los términos de la presente ley el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación.

4.2. Libertad de enseñanza.- Se entiende por libertad de enseñanza la potestad que tienen las instituciones educativas para impartir educación según su ideario y sin sujeción a parámetros confesionales o doctrinarios impuestos o restringidos. Su ejercicio no exime a las instituciones del cumplimiento de los fines y objetivos de la educación ni del acatamiento de las regulaciones legales.

4.3. Libertad de aprendizaje.- Es la libertad que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información y para valorar la información obtenida de acuerdo con las convicciones ideológicas, creencias religiosas y valores culturales personales o familiares.

4.4. Libertad de cátedra.- Se define como la facultad que tiene el educador para decidir de acuerdo con los fines y objetivos de la educación y el ideario o modelo pedagógico de la institución, los contenidos y métodos de enseñanza.

4.5. Libertad de investigación.- Es la facultad que tienen las instituciones educativas, los educadores y los alumnos para abordar el estudio y resolución de problemas mediante la utilización de la pluralidad de métodos y enfoques propios de la producción del conocimiento.

4.6. Libertad religiosa.- En las instituciones educativas del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

4.7. Derechos de las instituciones educativas.- Las instituciones educativas tendrán los siguientes derechos, los cuales ejercerán de conformidad con la Constitución y la ley:

- a. Adoptar su ideario y proyecto pedagógico.
- b. Darse su manual de convivencia.
- c. Desarrollar investigaciones e innovaciones y experiencias pedagógicas.
- d. Organizar las actividades académicas de acuerdo con los planes y programas de estudio y adecuarlas a las necesidades y características regionales o locales.
- e. Organizar las actividades extraacadémicas y extraescolares.
- f. Darse sus órganos de gobierno.





g. Administrar sus bienes y recursos.

4.8. Derechos de los padres o tutores.- Serán derechos de los padres o tutores:

- a. Escoger la institución educativa para sus hijos menores.
- b. Obtener para sus hijos o acudidos una educación conforme a los fines y objetivos estipulados en la Constitución y la ley.
- c. Si así lo desean, exigir para sus hijos o acudidos menores educación religiosa de acuerdo con sus creencias.
- d. Participar de acuerdo con la ley en la dirección de las instituciones educativas y en la dirección y administración de la educación.
- e. Formar asociaciones de padres y acudientes.
- f. Recibir informes sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos y sobre la marcha de la institución educativa.
- g. Participar de acuerdo con el manual de convivencia en las actividades de la institución educativa.
- h. Recibir orientación sobre el cuidado de sus hijos.

4.9. Derechos de los alumnos.- Los alumnos gozarán de los siguientes derechos:

- a. A recibir una educación de calidad que los forme intelectual, moral, ética y físicamente.
- b. A no ser discriminado por motivos de limitaciones físicas o mentales.
- c. A que se respete su integridad y dignidad personal.
- d. A que su desempeño académico y su comportamiento sean evaluados de manera justa y objetiva.
- e. A participar en la dirección de la institución educativa y en la dirección y administración de la educación.
- f. A recibir del Estado, en caso de pobreza, suplemento alimentario, atención de salud, seguridad social y suministro de vestido y útiles escolares.
- g. A formar asociaciones de acuerdo con la Constitución y la ley.
- h. A recibir formación ciudadana y educación sexual.
- i. A formular peticiones e iniciativas y a ser escuchado.

4.10. Derechos de los educadores.- Además de los consagrados en la Constitución y las leyes, los educadores tendrán los siguientes derechos profesionales:

- a. Ejercer la libertad de cátedra en los términos de la ley general.
- b. Participar en la dirección de las instituciones educativas y en la dirección y administración de la educación.
- c. Recibir una capacitación y actualización profesional de calidad.
- d. No ser discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas.
- e. Participar de acuerdo con las normas reglamentarias en la formu-



lación del ideario y proyecto pedagógico de la institución educativa.
f. Realizar innovaciones y experiencias pedagógicas.

4.11. Derecho de reunión.- Se garantiza en las instituciones educativas el derecho de reunión de los educadores, personal administrativo, padres y alumnos, el cual se ejercerá de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades escolares.

5. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

5.1. Responsabilidades del Estado.- Son responsabilidades del Estado frente a la educación:

a. Regular la educación y ejercer la inspección y vigilancia de las instituciones educativas con el fin de velar por la calidad de la educación impartida, el cumplimiento de los fines constitucionales y legales y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

b. Garantizar la prestación eficiente del servicio educativo a la totalidad de los habitantes del territorio nacional.

c. Garantizar a todos los menores entre los cinco y quince años de edad cupo en una institución escolar.

d. Asegurar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

e. Garantizar a los grupos étnicos una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

f. Erradicar el analfabetismo.

g. Asegurarle a las personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades sobresalientes, el derecho a la educación.

h. Fortalecer la investigación científica en las universidades y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo.

i. Asegurar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior de todas las personas aptas para hacerlo.

5.2. Cubrimiento.- Para garantizar el derecho a la educación, el Gobierno en concurrencia con los departamentos y municipios adoptará un plan de construcción y dotación de aulas y de nombramiento de educadores, tendiente a asegurar un adecuado cubrimiento de los servicios educativos del Estado.

5.3. Responsabilidades de la familia.- Son obligaciones de los padres o tutores con respecto a la educación de sus hijos:

a. Matricular y enviar a sus hijos menores al estudio.

b. Facilitarles el tiempo y las condiciones para la realización de las tareas escolares.

c. Hacer efectivo el principio constitucional de que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

d. Colaborar con la institución educativa y participar en sus actividades.

e. Asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

5.4. Sanciones.- Los padres o tutores que no matriculen o envíen sus hijos menores al estudio, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 312 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor).

5.5. Responsabilidades de la sociedad.- Son responsabilidades de la sociedad:

a. Fomentar, proteger y defender la educación como patrimonio social y cultural que es de toda la nación.

b. Participar de acuerdo con la Constitución y la ley en la dirección y administración de la educación.

c. Exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades con la educación y el respeto a los derechos de los niños.

d. Fiscalizar la buena marcha de la educación, especialmente a las autoridades e instituciones responsables de su prestación.

e. Apoyar y contribuir al fortalecimiento de la institución escolar.

f. Fomentar instituciones de apoyo a la educación.

g. Hacer efectivo el principio constitucional de que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

6. SOBRE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

6.1. Tipos de educación.- El sistema educativo comprende cuatro tipos de educación: infantil, general, técnica y universitaria.

6.2. Educación infantil.- La educación infantil será voluntaria y se impartirá entre los tres y cinco años de edad. Es complementaria de la educación familiar y tiene como núcleo organizador de las prácticas pedagógicas el juego simbólico. Será impartida por instituciones educativas llamadas genéricamente jardines infantiles. Sus objetivos son:

a. Ejercitar las relaciones interpersonales de los niños para desarrollar sus disposiciones expresivas y comunicativas.

b. Desarrollar las disposiciones de los niños para la exploración y observación de su entorno natural y social.

c. Consolidar las premisas iniciales de la imagen corporal del niño y estimular la comprensión de sus posibilidades de acción en el tiempo y el espacio.





d. Enriquecer sus vínculos interpersonales para desarrollar sus afectos y sentimientos humanos.

e. Desarrollar en el niño las competencias psicofísicas de base para operar los objetos de acuerdo con su función.

6.3. Educación general.- La educación general es la formación que comprende la socialización, la comprensión del mundo físico, social y cultural, el desarrollo de la personalidad y de la imaginación, la adquisición y apropiación crítica del conocimiento, la comprensión histórica, la formación de valores y hábitos cívicos para la cimentación de una cultura democrática, la consolidación de la abstracción y sistematización del conocimiento.

Se impartirá a partir de los cinco años de edad y comprenderá doce años de escolaridad, los diez primeros obligatorios. Cubre tres ciclos: preescolar, básica y media. Incluye las modalidades de educación especial, educación de adultos y la etnoeducación.

6.4. Ciclo de preescolar.- El ciclo de educación preescolar comprende un año de educación obligatoria y será impartido por las escuelas de educación general a partir de los cinco años de edad. Tiene por objeto la familiarización con las prácticas propias de la institución escolar.

6.5. Ciclo de básica.- La educación básica abarca nueve años de escolaridad obligatoria y será impartida por las escuelas de educación general a partir de los seis años de edad. La educación básica se entenderá en términos de fundamento esencial, premisa para la formación de la personalidad, el pensamiento y la apropiación de la cultura. Abarca las ciencias naturales, sociales y humanas. Los programas de estudio se organizarán por núcleos temáticos de tal manera que se cumpla con la función normativa del intelecto, la razón y los afectos de los alumnos. Se organizará alrededor de cuatro ejes fundamentales: la lengua materna, la constitución del pensamiento, el ejercicio de la democracia y el goce estético.

Los cinco primeros grados tienen los siguientes objetivos:

a. Establecer las condiciones culturales para la apropiación y dominio de la lengua materna.

b. Promover el ejercicio de formas de participación en la vida escolar que configuren vínculos interpersonales fundados en el reconocimiento y respeto del otro y en el ejercicio de la libertad.

c. Desarrollar prácticas científico-tecnológicas que formen el pensamiento creativo y la comprensión inicial de las potencialidades propias para afrontar la complejidad del mundo.

d. Enriquecer el sentido estético mediante la organización de prácticas teatrales, narrativas y plásticas en armonía con las iniciativas de



los alumnos. El quehacer y el sentido de lo realizado por los alumnos se pondrá en realización del goce estético.

Son objetivos de los cuatro últimos grados:

- a. Consolidar las competencias y disposiciones ganadas en el manejo de la lengua materna y establecer procesos de configuración de la autonomía individual y ética de los alumnos mediante el desarrollo del discurso escrito.
- b. Organizar procesos escolares que promuevan el reconocimiento de las aptitudes de los alumnos y permitan su desarrollo.
- c. Organizar experiencias sistemáticas con las prácticas y temáticas provenientes de las elaboraciones de la ciencia, la tecnología y las artes, que le proporcionen a los alumnos unas primeras imágenes complejas del mundo.
- d. Organizar la participación de los alumnos en los asuntos intrainstitucionales y transinstitucionales para consolidar las disposiciones y sentidos propios de un ciudadano activo.
- e. Desarrollar el uso crítico de los distintos contenidos y fuentes de información.
- f. Iniciar a los estudiantes en el estudio de una lengua extranjera.

6.6. Ciclo de media.- El ciclo de educación media tendrá una duración de cuatro semestres; se impartirá por las escuelas de educación general a quienes hayan concluido el ciclo de básica.

Son objetivos de la educación media:

- a. Desarrollar el dominio del discurso escrito y oral en la lengua materna.
- b. Organizar procesos escolares para la apropiación inicial de los presupuestos de comprensión de las ciencias naturales, sociales y humanas.
- c. Promover los procesos de comprensión y expresión de una lengua extranjera.
- d. Consolidar el sentido estético por la apropiación libre de obras de la narrativa, el teatro, la música, la plástica, la danza y el cine.
- e. Organizar procesos democráticos de participación en los órganos de gobierno de la escuela y las instancias de relación con la sociedad y la comunidad para iniciar a los estudiantes en el ejercicio de las obligaciones y derechos de la vida ciudadana.

6.10. Educación técnica.- La educación técnica comprenderá tres niveles: Medio, Intermedio y Superior.

Para el ingreso al nivel Medio será requisito haber concluido la educación básica obligatoria; para el nivel Intermedio, el diploma de Bachiller o el título de Técnico Experto; para el nivel Superior el diploma de Bachiller.



El nivel Medio tendrá una duración de cuatro semestres y conducirá al título de Técnico Experto; el Intermedio se cursará en seis semestres y conducirá al título de Técnico Profesional; el nivel Superior tendrá una duración de ocho semestres y conducirá al título de Tecnólogo.

Las personas que hayan concluido los estudios correspondientes al nivel Intermedio podrán continuar el nivel Superior. Las universidades harán las equivalencias de los estudios realizados en el nivel Intermedio.

Las personas que hayan obtenido el título de Tecnólogo podrán realizar estudios universitarios de postgrado en el área respectiva. Los niveles Medio e Intermedio de educación técnica serán ofrecidos por el SENA o por instituciones educativas denominadas genéricamente institutos técnicos. El nivel Superior sólo podrá ser ofrecido por universidades.

7. SOBRE LA ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION GENERAL

7.1. Gobierno escolar.- Toda escuela de educación general tendrá un gobierno conformado por un Director, un Consejo Escolar y un Comité Pedagógico. En el Consejo Escolar tendrán representación el Alcalde, el Concejo Municipal, la Junta Administradora local o en su defecto la organización comunitaria más representativa del lugar, los educadores, los padres de familia y los estudiantes. En todo caso el Consejo Escolar será presidido por el Director.

El Comité Pedagógico se integrará con los directivos de la institución, los representantes de los educadores agrupados por áreas y especialistas en educación y pedagogía seleccionados por el Consejo Escolar. El Director será seleccionado por el Consejo Escolar de candidatos que reúnan los requisitos reglamentarios y hayan aprobado el concurso correspondiente. Los subdirectores o coordinadores serán seleccionados por el Director de candidatos que reúnan los requisitos, hayan aprobado el concurso respectivo y sean postulados por la comunidad educativa. Todos los órganos de gobierno serán de período fijo. La reelección será posible siempre que se haya obtenido evaluación positiva y sólo por una vez.

7.2. Funciones.- Las funciones de los diferentes órganos del gobierno escolar se darán atendiendo los derechos de las instituciones educativas contemplados en la ley general.

7.3. Organizaciones.- La existencia de organización de padres y estudiantes será obligatoria en las escuelas de educación general.

También será obligatorio el funcionamiento del Consejo de Profesores, que será un organismo de consulta y asesoría del gobierno escolar y de evaluación de la actividad institucional.



8. SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO

8.1. La educación podrá ser prestada por el Estado y por personas naturales o jurídicas de derecho privado autorizadas por éste.

Las instituciones educativas creadas por particulares deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como fundaciones, corporaciones o cooperativas. Esto no impide que dichas instituciones puedan adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y bienes.

8.2. Para impartir educación y a efectos de garantizar la calidad de la educación, las instituciones educativas deberán reunir requisitos mínimos de titulación e idoneidad ética y pedagógica de los educadores, relación numérica alumno-educador, instalaciones locativas y deportivas, equipamiento técnico, ayudas didácticas y capacidad financiera, las cuales serán reglamentadas por la ley para el caso de la educación técnica y universitaria y por el Gobierno para los demás casos.

8.3. Todas las instituciones educativas son públicas. Aquellas cuyo titular sea un ente estatal se denominarán estatales y las que sean propiedad de una persona privada se denominarán no estatales.

8.4. Las instituciones educativas, según el tipo de educación que impartan, se denominarán genéricamente:

Jardín Infantil, cuando imparten educación infantil;

Escuela de Educación General, cuando imparten educación general;

Instituto Técnico, cuando imparten educación técnica;

Universidad, cuando imparten educación universitaria.

8.5. Todas las instituciones educativas tendrán un nombre específico que usarán a continuación de la denominación genérica. Ninguna institución educativa podrá usar nombres de personas vivas nacionales o extranjeras.

8.6. En el sector estatal sólo podrán crear y gestionar escuelas de educación general, las juntas departamentales y municipales de educación, estas últimas con la autorización de las primeras.

La educación infantil estatal será prestada exclusivamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en concordancia con las políticas nacionales, departamentales o municipales de educación.

Las universidades y los institutos técnicos estatales sólo podrán ser



creados por ley, ordenanza departamental o acuerdo municipal, de acuerdo con las prescripciones que establezca la ley.

8.7. Las instituciones educativas estatales de educación preescolar, primaria y secundaria que en la actualidad funcionan en forma separada serán integradas para conformar escuelas de educación general.

Las instituciones educativas no estatales de educación preescolar, primaria y secundaria que funcionan en forma separada tendrán un plazo de tres años para fusionarse o asociarse en escuelas de educación general.

9. SOBRE INSPECCION Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia de la educación corresponde al Presidente de la República y comprende dos ámbitos: el administrativo o de gestión y el pedagógico o de la enseñanza. El primero podrá ser delegado en el Ministro de Educación Nacional y las juntas departamentales o municipales de educación. El segundo podrá ser delegado en instituciones académicas de reconocida solvencia en la materia. La inspección y vigilancia del ámbito pedagógico o de la enseñanza tiene como propósitos velar por la calidad de la educación, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

10. SOBRE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION PRESTADA POR EL ESTADO

10.1. La dirección, administración y financiamiento de la educación estatal corresponde a la Nación, a los departamentos, a los distritos y a los municipios en los términos de la ley general.

La Nación ejercerá dichas funciones a través del Ministerio de Educación Nacional y de los establecimientos públicos que le están adscritos y vinculados.

Los departamentos, distritos y municipios a través de las juntas departamentales, distritales y municipales de educación que se establecerán en cada uno de ellos.

10.2. Las juntas departamentales y distritales de educación serán integradas con representantes del Ministro de Educación Nacional, el Gobernador o Alcalde Distrital, la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital, los alcaldes municipales, los concejos municipales, los padres de familia, los educadores, las universidades estatales, los



grupos étnicos y los gremios del capital y del trabajo. En todo caso serán presididas por el Gobernador o su representante.

Las juntas municipales serán integradas por representantes del Gobernador, el Alcalde, el Concejo Municipal, las juntas administradoras locales o en su defecto de las organizaciones comunitarias, los educadores, los padres de familia, los estudiantes, las universidades si las hubiera, los grupos étnicos y los gremios del capital y del trabajo. En todo caso serán presididas por el Alcalde o su representante.

Los representantes de los educadores, los padres de familia, los estudiantes, las universidades y los gremios serán elegidos por el voto directo de los representados.

10.3. Las asambleas departamentales regularán la educación en su respectiva jurisdicción en concurrencia con los municipios y en los términos de la presente ley.

10.4. Las juntas municipales de educación de los municipios con más de quinientos mil habitantes podrán asumir por convenio las funciones que le corresponden a las juntas departamentales, incluido el manejo de los recursos nacionales y departamentales que le corresponda al respectivo municipio.

10.5. Con la función de formular políticas, planes y proyectos educativos, recomendar medidas y acciones en el campo de la educación, se efectuará cada tres años en cada municipio, distrito, departamento y a nivel nacional un Congreso Educativo, representativo de las autoridades educativas, los partidos políticos y las organizaciones sociales. Cada Congreso designará un Comité Permanente encargado del seguimiento y evaluación de las decisiones tomadas por éste. Los congresos municipales y distritales serán previos a los departamentales y éstos al nacional.

10.6. En cada departamento y distrito funcionará un Fondo Educativo al cual serán transferidos la totalidad de los recursos asignados por la Nación y el respectivo departamento para la atención de la educación en la jurisdicción. Dicho Fondo será administrado por la junta departamental o distrital de educación. Estos fondos sustituirán a los actuales FER.

En cada municipio se establecerá igualmente un Fondo Educativo Municipal al cual serán transferidos la totalidad de los recursos asignados por el Fondo Educativo Departamental y el respectivo municipio para la atención de la educación en la respectiva jurisdicción. Dicho Fondo será administrado por la junta municipal de educación.

10.7. En la vigencia fiscal de 1994 el Situado Fiscal para educación no podrá ser inferior al % de los ingresos corrientes de la Nación. A



partir de 1995 el Situado se aumentará anualmente en un punto hasta llegar en el año 1999 al % de los ingresos corrientes de la Nación.

En 1994 los departamentos, los municipios y los distritos destinarán a educación no menos del 10% de sus ingresos corrientes. A partir de 1995 dicho aporte aumentará anualmente un punto hasta completar en 1999 el 15%.

Los departamentos destinarán además el 20% de las rentas obtenidas por concepto del monopolio de licores.



**El Grupo de Trabajo Educativo
agradece a todos los que con su apoyo y estímulo
hicieron posible pensar y editar
esta publicación.**

El presente documento sobre la Ley General de Educación es una iniciativa ciudadana, construida con base en los desarrollos del Movimiento Pedagógico, las más recientes investigaciones educativas y las reformas introducidas por la Constitución Nacional de 1991.

Se ha escrito pensando en el significado que tiene para Colombia la elaboración de la Ley General de Educación y con el propósito de contribuir al debate que diversos sectores de la sociedad civil vienen adelantando en torno a la educación como un asunto de todos.

El documento tiene como antecedentes dos trabajos elaborados por los autores. Ellos son: "Tesis sobre la Ley General de Educación y el Movimiento Pedagógico" (Gantiva, Martínez y Arcila), presentado en el Foro Nacional sobre la Ley General de Educación en noviembre de 1991, y "Los problemas de la educación, la Constitución del 91 y el Proyecto de Ley General de Educación" (Abel Rodríguez, julio de 1992).

Está escrito en forma de consideraciones críticas y propositivas para facilitar su discusión y hacer comprensible las iniciativas que lo acompañan.

Consta de seis capítulos y de un Anexo, llamado Carta de Propuestas, que recoge las proposiciones básicas sobre el contenido de la Ley General de Educación.

El Equipo de Trabajo agradece a las instituciones, investigadores, maestros y organizaciones No Gubernamentales, sus comentarios, críticas y sugerencias. Este trabajo es producto de un esfuerzo intelectual colectivo que pretende contribuir a la construcción de la democracia y a la elaboración de un nuevo pensamiento para Colombia, en un momento crucial de su historia.

